## LEY DE 16 DE ENERO DE 1900

**Impuesto.-** Continúa como ingreso nacional el que grava la exportación de la goma elástica y sernambi por las aduanas del Norte y Noroeste, con exclusión de las del Beni, La Paz y Santa Cruz.

## JOSE MANUEL PANDO.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Continúan como ingreso nacional los impuestos que gravan la exportación de la goma elástica y sernambí por las aduanas establecidas y por establecerse en el Norte y Noroeste de la República, con exclusión de un 25% de los que se cobran en Villa Bella, suma que se asigna como ingreso departamental del Beni, quedando como igual ingreso departamental de La Paz el que pagan en su totalidad las gomas que se exportan por Mollendo; y de Santa Cruz, el de las que tienen salida por puerto Pérez, San Matías o la Gaiba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 13 de Enero de 1900,

## **PASTOR SAINZ**

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno. Oruro, a los 16 días del mes de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

DEMETRIO CALBIMONTE.